



JIN-30-PAN-10/08

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintitrés de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1189/08; de fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho, mediante los que acompaña Juicio de Inconformidad interpuesto por GUILLERMO CRUZ RAMOS, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Ixmiquilpan, Hidalgo, y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94 y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 109 y 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción III, 5, 6, 7, 20, fracción III, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 83, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de impugnación que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

SEXTO.- Por admitidas las documentales públicas señaladas dentro del capítulo de pruebas y marcadas con los números 21, 22, 23 consistentes en sendas copias certificadas de las Actas Únicas de Jornada Electoral de las casillas: 553 Básica, 556 Básica y 568 Contigua 1; por lo que hace a los documentos que refiere el oferente como documentales públicas y que se encuentran en el capítulo de pruebas, enumerados del uno al cincuenta y siete, con excepción de los antes señalados, se consideran documentos privados, en virtud de ofrecerse en copias simples, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, debiéndose valorar en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Se tienen por no admitidas las pruebas ofrecidas por el promovente, consistentes en la Confesional y Testimonial, en virtud de no cumplir con los requisitos que contempla el artículo 15, fracción VI; la Pericial Contable, en razón de que el artículo 15 en su fracción VII, párrafo segundo, refiere que para su presentación la prueba no debe estar vinculada con el proceso electoral y a sus resultados, y la Inspección Judicial, que con base a lo solicitado por el oferente se trata en realidad de la instrumental de actuaciones, la que será valorada en el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Toda vez que el presente asunto guarda relación con el diverso expediente **JIN-30-CMPH-08/08**, en virtud de tratarse del mismo municipio, y a efecto de evitar dictar resoluciones contradictorias, se ordena la acumulación de este expediente al diverso JIN-30CMPH-08/08, con

fundamento en el artículo 22, párrafo segundo de la Ley Estatal de Medios de Impugnación del estado de Hidalgo.

NOVENO.- A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo, gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, el Acta Única de Jornada Electoral de la casilla 571 Contigua 1; Listas Nominales de las casillas siguientes: 548 Contigua 1, 553 Básica, 561 Contigua 1, 549 Contigua 1, 552 Básica, 556 Contigua 1, 571 Contigua 1, 553 Básica, 568 Contigua 1, 583 Básica, 584 Básica, 585 Básica, 598 Básica, 601 Básica, 607 Extraordinaria 1, 599 Básica, 606 Básica, 595 Contigua 2, 595 Contigua 1, 593 Básica, 594 Básica, 593 Contigua 1, 586 Contigua 1, 570 Básica, 563 Básica, 595 Extraordinaria 1 Contigua 1, correspondientes al municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

DÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Fabián Hernández García en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.